

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 267-2011-CE-PJ

Lima, 25 de octubre de 2011

VISTO:

El Informe N° 719-2011-GA-P-PJ, remitido por el Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, relacionado a la causal de unidad familiar establecido en el Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial.

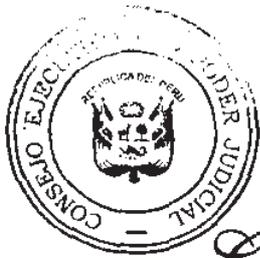
CONSIDERANDO:

Primero: Que mediante Resolución Administrativa N° 312-2010-CE-PJ, del 15 de setiembre de 2010, se aprobó el Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, el cual, entre otras disposiciones, estableció en los artículos 8 literal c), 24°, 25° y 26° la causal de unidad familiar como uno de los motivos para otorgar, a solicitud de parte, el desplazamiento definitivo de un Juez Titular a una plaza vacante de su nivel y especialidad en el mismo u otro Distrito Judicial.

Segundo: Que por Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 045-2011-SP-CS-PJ, del 19 de mayo del año en curso, se reconoció la licitud y conveniencia del motivo de unidad familiar, cuya excepcionalidad debe afirmarse, y se autorizó al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República llevar a cabo las gestiones y/o coordinaciones necesarias para llegar a un acuerdo con los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura respecto a los traslados por la anotada causal.

Tercero: Que como resultado de la reunión sostenida entre los Presidentes del Poder Judicial y del Consejo Nacional de la Magistratura, se arribaron a los necesarios consensos en orden a la modificación de la causal de unidad para el traslado de los jueces, en cuya virtud el Gabinete de Asesores de la Presidencia, desde las reglas básicas contempladas en la Ley N° 23284 del 19 de setiembre de 1981, ha presentado la propuesta de modificación respectiva.

Por estos fundamentos, estando al Acuerdo N° 1162-2011 de la trigésimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, conforme a la facultad conferida por el artículo 82°, inciso 12, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 2, Res. Adm. N° 267-2011-CE-PJ

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo 25° del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N°312-2010-CE-PJ, del 15 de setiembre de 2010, el cual queda redactado conforme al tenor literal siguiente:

“Artículo 25°.-

1. *Los requisitos especiales que deben cumplirse para el traslado por esta causal son:*
 - a) *La circunstancia que exija la necesidad del traslado por unidad familiar debe ser sobreviniente al ejercicio del cargo en la sede de origen.*
 - b) *La solicitud debe ser formulada por la (el) cónyuge del (la) juez beneficiario (a) del traslado.*
 - c) *El solicitante debe acreditar fehacientemente la pre-existencia de la unidad familiar.*
 - d) *Ha de existir hijos menores de edad o con capacidades especiales que requieran la presencia de ambos padres.*
 - e) *El Juez cuyo traslado se solicite debe tener como mínimo siete (07) años de nombrado como titular en la plaza de origen y haber superado el proceso de evaluación para la ratificación ante el Consejo Nacional de la Magistratura.*
 - f) *El cambio de residencia de la familia del Juez al lugar de destino se ha de producir desde el lugar de origen y con posterioridad a su nombramiento como Juez.*
 - g) *Se pruebe el momento en el que se produjo el desplazamiento de la familia del Juez hacia el lugar de destino.*
 - h) *Se demuestre a plenitud la imposibilidad de la (el) cónyuge y su prole de trasladarse al lugar donde ejerce el (la) juez(a) su labor jurisdiccional, o que el traslado del (la) juez(a) al lugar de residencia de su familia resulte*

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 3, Res. Adm. N° 267-2011-CE-PJ

excesivamente oneroso, de manera que ocasione un perjuicio desproporcionado a la economía familiar.

- i) Informe favorable de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, previa visita de inspección, acerca de las condiciones del despacho judicial, de su debido funcionamiento y de la producción jurisdiccional.*
- 2. El (la) Juez(a) que enviuda tendrá preferencia para su traslado al lugar donde residen sus hijos menores de edad o con capacidades especiales, en cuyo caso no serán de aplicación los requisitos exigidos en los literales b), e), f) y h) del numeral 1 de este artículo."*

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



San Martín
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente